

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales San Luis
Potosí

EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Pecosur, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio ordinario laboral 41/2023 que se tramita ante este Tribunal, José Jiménez Castillo, demandó a la citada empresa entre otras prestaciones, indemnización constitucional, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, prima de antigüedad y salarios vencidos. Demanda que fue admitida a trámite por auto de ocho de febrero de dos mil veintitrés, ordenándose el emplazamiento de la citada empresa. Ahora a través de auto doce de abril de dos mil veinticuatro, y ante la imposibilidad de localizar su domicilio, y una vez que se agotó el procedimiento previsto en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordenó emplazar a la aludida empresa por medio de edictos que se publicarán, en un periódico de circulación nacional, por dos veces entre un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de treinta días hábiles acuda al local que ocupa este Tribunal a producir su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición de la citada demandada en las oficinas que ocupa este Tribunal, sitio en Palmira 905, Fraccionamiento Desarrollos del Pedregal, piso 7, ala "A", código postal 78295, San Luis Potosí, San Luis Potosí, las copias del traslado de la demanda, acuerdos de prevención y desahogos de prevención, así como los demás documentos anexos para su debida instrucción. En el entendido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Finalmente, se previene a la citada demandada que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así las posteriores notificaciones se realizarán por boletín.



Mildred del Rocío Carrillo Cartas.
Secretaria Instructora del Tercer Tribunal Laboral Federal de
Asuntos Individuales en el Estado de San Luis Potosí

